



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210066200

DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO COMERCIALIZADORA EL CACHARRERO S.A.S., AVINU

INVERSIONES S.A.S., DANIELA ANDREA GALVAN RINCON

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, a través de apoderado judicial, y en contra de **COMERCIALIZADORA EL CACHARRERO S.A.S., AVINU INVERSIONES S.A.S., DANIELA ANDREA GALVAN RINCON**, en la cual el apoderado de la parte demandante solicita se dicte sentencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, veinte (20) de mayo de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO: 08001405300320210066200

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**

DEMANDADO: **COMERCIALIZADORA EL CACHARRERO S.A.S., AVINU INVERSIONES S.A.S., DANIELA ANDREA GALVAN RINCON**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado veintinueve (29) de octubre de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, corregido posteriormente mediante proveído calendado diez (10) de febrero del 2022 contra **COMERCIALIZADORA EL CACHARRERO S.A.S. -AVINU INVERSIONES S.A.S., DANIELA ANDREA GALVAN RINCON**, por las sumas de:

- **VEINTE MILLONES DE PESOS(\$20.000.000)**por concepto de capital correspondiente a la obligación contenida en el pagaré N°**016016110000840**, más los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, a la tasa efectiva Anual del 11.050000%, igualmente los intereses moratorios y remuneratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la Superintendencia Bancaria por cada período.
- **UN MILLON TRECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTI CUATRO MIL PESOS (\$1.309.824.00)** por concepto de capital correspondiente a la obligación correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. **016016110000840** y autorizados a cobrar en la carta de instrucciones para llenar espacios en blancos en el pagaré en el numeral 5.
- **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000. 000)** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. **016016110001048**. más los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, a la tasa efectiva Anual del 10.270000%, igualmente los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la Superintendencia Bancaria por cada período.

En ese sentido, se tiene que el día 10 de mayo de 2022 se recibió memorial por parte del apoderado judicial de la parte demandante en la cual aporta constancia de remisión de Notificaciones electrónicas de fechas 25 de febrero de 2022 y el 05 de mayo del 2022, entregada en las direcciones electrónicas: elcacharrerotas@hotmail.com, dicha constancia certifica que se acusó de recibido y se abrió. También se remitió a dgalvanrincon96@gmail.com dicha constancia certifica que el mensaje de datos fue abierto, cumpliendo así con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.



Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado calendado veintinueve (29) de octubre de 2021, corregido posteriormente mediante proveído del diez (10) de febrero del 2022

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 8.491.688)**, la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03d237ebfa91b193a4d75431496e7c701af7b20e5516fd3e5f433827da3faed5

Documento generado en 20/05/2022 02:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>